

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]  
Entre:

Concedente:  
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:  
[•]

**APENDICE 1 - PARTE ESPECIAL**

**AEROPUERTOS DE SUR OCCIDENTE**  
**Apéndice 1 - Parte Especial**

**TABLA DE CONTENIDO**

1		
2		
3	1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. ....	3
4	2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. ....	4
5	3 ASPECTOS GENERALES.....	5
6	3.1 Naturaleza y alcance del Contrato. ....	5
7	3.2 Descripción del Proyecto.....	7
8	3.3 Valor del Contrato. ....	7
9	3.4 Comisión de Éxito. ....	8
10	4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	9
11	4.1 Retribución.....	9
12	4.2 Cierre Financiero.....	19
13	4.3 Giros de <i>Equity</i> .....	20
14	4.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.....	21
15	4.5 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.....	22
16	4.6 Patrimonio Autónomo.....	23
17	5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,	
18	EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN. ....	<del>4243</del>
19	5.1 Características de los Contratistas.....	<del>4243</del>
20	5.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y	
21	Explotación Comercial.....	<del>4243</del>
22	6 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	<del>4445</del>
23	6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.....	<del>4445</del>
24	7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS.....	<del>5253</del>
25	7.1 Garantía Única de Cumplimiento.....	<del>5253</del>
26		

---

**1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

(a) La ANI, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

(b) El Concesionario es la sociedad de objeto único \_\_\_\_\_, conformada por \_\_\_\_\_, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15

---

## 2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

- 1  
2  
3 a) De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el presente  
4 Apéndice 1 - Parte Especial prima sobre cualquier otro documento que  
5 haga parte del Contrato.  
6  
7 b) Al presente Apéndice le serán aplicables las definiciones contenidas en el  
8 Contrato de Concesión – Parte General.  
9  
10 c) En el caso en que este Apéndice modifique el contenido de algún aparte  
11 del Contrato de Concesión de manera expresa o tácita, se atenderá a lo  
12 señalado en el presente Apéndice.  
13

---

### 3 ASPECTOS GENERALES

#### 3.1 Naturaleza y alcance del Contrato.

- a) Se trata de un Contrato de Concesión adelantado bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467 de 2012, Decreto 301 de 2014, Decreto 1553 de 2014, la Ley 1523 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- b) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas Vargas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán según lo señalado en el Contrato, el presente Apéndice y los demás el Apéndices del Contrato. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices.
- c) La ANI entrega a título de Concesión el Proyecto por el tiempo del Plazo del Contrato, en las condiciones aquí establecidas, para que sea destinado a la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y de los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados.
- d) El Concesionario, por otra parte, se obliga a ejecutar y a cumplir todas las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices, entre otras, la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos y el recaudo de los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- e) La supervisión de la ejecución del Contrato está a cargo del Concedente por conducto del Supervisor designado para tales efectos. La Interventoría está a cargo del Interventor en virtud del Contrato de Interventoría suscrito entre el Concedente y el Interventor.
- f) Para cualquier efecto de cumplimiento del Contrato por parte del concesionario primarán los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y la norma nacional existente, así como los estándares OACI y las normas FAA que apliquen.
- g) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes ni servicios necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones

---

1 relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo. Se  
2 entienden como bienes aquellos relativos al equipamiento de navegación  
3 aérea en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos  
4 de meteorología en el campo de vuelo.  
5

6 h) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones  
7 de control y vigilancia del tráfico aéreo. La Concesión tampoco incluye el  
8 control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobras, el  
9 servicio de información aeronáutica, la meteorología aeronáutica, ni las  
10 comunicaciones aeronáuticas, las cuales permanecerán a cargo de la  
11 Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.  
12

13 i) La Retribución del Concesionario corresponde a los recursos por la  
14 explotación económica del Proyecto o cualquier otra actividad,  
15 condicionada a la Disponibilidad de la Infraestructura, es decir al  
16 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria  
17 Disponible y los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones,  
18 como resultado de la aplicación de los Indicadores a que se refiere el  
19 Apéndice 3 – Indicadores de cumplimiento.  
20

21 j) La seguridad física de las ayudas para la navegación aérea es  
22 responsabilidad del concesionario, con sujeción a lo señalado en el RAC  
23 17.19.2, o las normas que lo modifiquen o lo complementen.  
24

### 25 **3.1.1 Descripción de los Aeropuertos.**

26  
27 a) Aeropuerto El Edén.

28  
29 Es el aeropuerto internacional El Edén localizado en la zona rural del  
30 municipio de Armenia, Quindío, a 18 Km del casco urbano de la ciudad y  
31 a 2 Km del municipio de La Tebaida. Identificado con la sigla OACI  
32 SKAR.  
33

34 Ubicado a 1.215 MSNM. Tiene una pista en pavimento asfáltico de 2.320  
35 metros de longitud y 36 metros de ancho<sup>1</sup>.  
36

37 b) Aeropuerto Benito Salas Vargas.

38  
39 Es el aeropuerto Benito Salas Vargas localizado dentro de la ciudad de  
40 Neiva, Huila, identificado con la sigla OACI SKNU.  
41

42 El aeropuerto está ubicado a 446 MSNM. Tiene una pista en pavimento  
43 asfáltico de 1.688 metros de longitud y 40 metros de ancho. Cuenta con  
44 un umbral de 115 metros en la cabecera 20 y de 60 metros en la  
45 cabecera 02<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> AIP Colombia. 7 de febrero de 2013. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.  
<http://www.aerocivil.gov.co/AIS/AIP/AIP%20Generalidades/Aerodromos/08%20SKAR.pdf>

<sup>2</sup> Ídem.

---

1  
2 c) Aeropuerto Guillermo León Valencia.

3  
4 Es el aeropuerto Guillermo León Valencia localizados dentro de la ciudad  
5 de Popayán, Cauca, identificado con la sigla OACI SKPP.

6  
7 Se encuentra ubicado a 1.728 MSNM. Tiene una pista de superficie en  
8 pavimento asfáltico de 1.910 metros de longitud y 40 metros de ancho<sup>3</sup>.

### 9 10 **3.2 Descripción del Proyecto**

11  
12 El Proyecto constará de ocho (8) Intervenciones en los términos y  
13 condiciones previstos en el Apéndice 2 – Técnico. Constará de todo lo  
14 requerido para que el Concesionario realice la financiación, administración,  
15 operación, explotación comercial, adecuación, modernización,  
16 mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los  
17 Aeropuertos en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, entre ello, todo  
18 lo necesario para cumplir los Indicadores a que se refiere el Apéndice 3 –  
19 Indicadores de cumplimiento.

### 20 21 **3.3 Valor del Contrato.**

22  
23 El Valor del Contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA  
24 Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS  
25 TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (COP\$  
26 434.576.531.972) de Pesos constantes de 31 de diciembre de 2013, que  
27 comprende el presupuesto estimado de inversión. Los aportes de recursos  
28 públicos corresponden a la suma de [INCLUIR VIGENCIAS FUTURAS DE  
29 PROPONENTE ADJUDICATARIO] Pesos de 31 de diciembre de 2013.

#### 30 31 32 **3.3.1 Vigencias Futuras**

33  
34 a) Para efectuar los aportes derivados de este Contrato, la ANI cuenta con  
35 autorización de compromiso de Vigencias Futuras para los años 2017,  
36 2019, 2022, 2024 y 2027 como consta en la autorización  
37 correspondiente expedida por el CONFIS. Al respecto será obligación de  
38 la ANI asegurarse que los recursos de vigencias futuras queden incluidos  
39 en su presupuesto.

40  
41 b) El valor de las Vigencias Futuras a ser consignadas en la Subcuenta  
42 Vigencias Futuras, a más tardar en diciembre de cada una de las  
43 vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.6.2.1 iii del presente  
44 Apéndice, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, al Mes del  
45 Año calendario t en que se efectúe el Aporte ANI:

---

46  
<sup>3</sup> Ídem.

$$Aportes_t = Aportesref_t * \left( \frac{IPC_t}{IPC_r} \right)$$

Donde,

$Aportes_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura correspondiente al Año $t$ , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el aporte de la Vigencia Futura.
$Aportesref_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura solicitado por el Concesionario, correspondiente al Año $t$ expresados en pesos de diciembre de 2013.
$IPC_r$	IPC de diciembre de 2013.
$IPC_t$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año $t$ en que se efectúa el Aporte ANI.
$t$	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los aportes de Vigencias Futuras de la Sección 4.6.2.1 iii del presente Apéndice.

### 3.4 Comisión de Éxito.

- a) El Concesionario deberá pagar al Consultor o Unión Temporal Estructuración Aeropuertos, la Comisión de Éxito que en los términos del Contrato de Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (COP\$1.052.995.000.00) de la siguiente forma:
- i. cuarenta por ciento (40%) del valor de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato; y
  - ii. sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito seis (6) meses después de la firma del último contrato de asociación público privada que se suscriba con ocasión de la adjudicación del proceso de selección para vinculación de capital privado en el proyecto de Aeropuertos, previo concepto favorable del Supervisor acerca del acompañamiento que el Consultor haya realizado al proceso de inicio del Contrato. El Concesionario pagará directamente al Consultor según sus instrucciones de pago.
- b) Dentro de esos mismos plazos, el Concesionario deberá entregar al Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra evidencia aceptable para el Concedente en la que se demuestre el pago de la Comisión de Éxito.

---

## 4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

### 4.1 Retribución.

El Concesionario tendrá derecho a que le paguen mensualmente una Retribución, cuyo valor será determinado de acuerdo con lo previsto en el presente Apéndice.

#### 4.1.1 Fuentes de la Retribución.

Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las siguientes:

a) Vigencias Futuras de los años 2017, 2019, 2022, 2024 y 2027.

b) Ingresos Regulados correspondientes a cada uno de los Aeropuertos

Los Ingresos Regulados que por virtud del Contrato se ceden al Concesionario son:

- ~~iii~~.i. Tasa aeroportuaria nacional
- ~~iv~~.ii. Tasa aeroportuaria internacional. Los ingresos provenientes de las Tasas Aeroportuarias Internacionales, que se cobran a los pasajeros, que se originan en el Aeropuerto y que realizan una conexión hacia un vuelo internacional en otro Aeropuerto diferente al que se concede con este Contrato, pertenecerán al Concesionario cuando se trate de un Contrato único de transporte en que la aerolínea tenga la autorización tanto en la ruta nacional como en la ruta internacional o cuando se trate de una aerolínea diferente a aquella en la que se realiza el vuelo nacional, lo anterior siempre y cuando dichas tarifas no hayan sido cedidas por la autoridad competente a favor del Concesionario de otro Aeropuerto.
- ~~v~~.iii. Derecho de aeródromo nacional.
- ~~vi~~.iv. Derecho de aeródromo internacional.
- ~~vii~~.v. Recargo nocturno en operaciones nacionales.
- ~~viii~~.vi. Recargo nocturno en operaciones internacionales.
- ~~ix~~.vii. Extensión horaria en operaciones nacionales.
- ~~x~~.viii. Extensión horaria en operaciones internacionales.
- ~~xi~~.ix. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos nacionales.
- ~~xii~~.x. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos internacionales.
- ~~xiii~~.xi. Derecho de parqueo de aeronaves.
- ~~xiv~~.xii. Derecho por carro de bomberos para abastecimiento de combustible
- ~~xv~~.xiii. Derecho por carro de bomberos para limpieza de plataforma.
- ~~xvi~~.xiv. Derecho por expedición de Carné.
- ~~xvii~~.xv. Derecho de expedición de permiso de circulación de vehículos en el Lado Aire.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 +  
Estilo de numeración: i, ii, iii, ... +  
Iniciar en: 1 + Alineación: Derecha +  
Alineación: 1,25 cm + Sangría: 1,88  
cm

- 
- 1 c) Ingresos No Regulados correspondientes a la Explotación Comercial de  
2 cada uno de los Aeropuertos. En general, los Ingresos No Regulados se  
3 encuentran constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a  
4 percibir el Concesionario distintos de los Ingresos Regulados, entre ellos,  
5 los establecidos en el Apéndice 2 – Técnico.

#### 6 7 **4.1.2 Cálculo de la Retribución**

8  
9 Para el cálculo de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando  
10 sea aplicable– del Concesionario se seguirá el siguiente procedimiento:

- 11  
12 a) Periodicidad del cálculo. La Retribución del Concesionario –y de la  
13 Compensación Especial, cuando sea aplicable– se calculará a partir de la  
14 fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura con una  
15 periodicidad mensual y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de  
16 Reversión.

- 17  
18 b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo  
19 de la Retribución serán:

20  
21 Primer Mes ( $M_1$ ): corresponderá al periodo comprendido entre la fecha  
22 de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes  
23 después.

24  
25 Segundo Mes ( $M_2$ ): corresponderá al periodo comprendido entre el  
26 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes ( $M_1$ ) y un  
27 (1) mes después, y así sucesivamente. Es decir:

28  
29 N-ésimo Mes ( $M_n$ ): corresponderá al periodo comprendido entre el  
30 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del  $M_{n-1}$  y un (1) mes  
31 después.

- 32  
33 c) Cálculo de la Retribución. La Retribución del Concesionario es la suma de  
34 (i) la Retribución correspondiente al cumplimiento de los Indicadores de  
35 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Retribución  
36 correspondiente al cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las  
37 Intervenciones.

- 38  
39 d) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura  
40 Aeroportuaria Disponible. De conformidad con la sección 4.1.2 del  
41 Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la  
42 Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a  
43 partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la  
44 Infraestructura y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión.  
45 Estos indicadores miden constantemente y de manera mensual, el  
46 cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la Infraestructura,  
47 estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares de calidad de la  
48 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, como ésta se define en la  
49 sección 1.1 de la Parte General. A través de este grupo de Indicadores

1 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se mide el uso, los niveles  
2 de servicio y los estándares de calidad de:

- 3 (i) La Infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de  
4 Entrega de la Infraestructura;  
5 (ii) Aquella derivada de las Intervenciones señaladas en el  
6 Apéndice 2 – Técnico que, una vez transcurrido el plazo de tres  
7 (3) meses a partir de la suscripción del Acta de Terminación de  
8 la Intervención, se entiende integrada a la **Infraestructura**  
9 **Aeroportuaria Disponible** y  
10 (iii) Todas aquellas Otras Intervenciones necesarias para que el  
11 Concesionario cumpla con los Indicadores.

12  
13 e) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de Disponibilidad de  
14 las Intervenciones. De conformidad con la sección 4.2.2 del Apéndice 3 –  
15 Indicadores de cumplimiento, los Indicadores de Disponibilidad de las  
16 Intervenciones serán de aplicación para cada una de las Intervenciones,  
17 a partir del mes inmediatamente siguiente al Mes en el que se suscribe  
18 el Acta de Terminación de la respectiva Intervención y tres (3) meses  
19 después. Estos indicadores miden durante tres meses, de manera  
20 mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la  
21 Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares  
22 de calidad de las Intervenciones. A partir del cuarto (4) Mes siguiente a  
23 la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se  
24 mide el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de esta  
25 Intervención (uso, niveles de servicio y estándares de calidad), a través  
26 de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, por  
27 cuanto la Intervención Disponible se entiende integrada al conjunto del  
28 Aeropuerto, es decir que hace parte de la Infraestructura Aeroportuaria  
29 Disponible, y como tal se miden los indicadores de uso, niveles de  
30 servicio y estándares de calidad definidos en la sección 4.1.3, 4.1.4 y  
31 4.1.5 del Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.

32  
33 f) El cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con  
34 la siguiente fórmula:

$$R_i = R1_i + R2_i - M_i$$

37 Donde,

R <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario correspondiente al Mes i.
R1 <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
R2 <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto.
M <sub>i</sub>	Cualquier descuento pendiente de efectuar en el Mes i, incluyendo los descuentos, deducciones y multas pendientes de pago de meses anteriores.
i	Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Retribución

38  
39 i. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del  
40 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura

Aeroportuaria Disponible, correspondiente al Mes  $i$ , será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R1_i = SIAD_i * (1 - DIAD_i)$$

Donde,

R1 <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario, correspondiente al mes $i$ , por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
SIAD <sub>i</sub>	El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, correspondiente al mes $i$ . Este valor debe ser equivalente al 80% de los Ingresos Regulados causados en el Mes $i$ más el 80% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes $i$ , más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes $i$ , más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No regulados causados en el Mes $i$ , más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible causados en el Mes $i$ , de conformidad con las Secciones 4.6.2.1 i y 4.6.2.1 ii del presente Apéndice.
DIAD <sub>i</sub>	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes $i$ , de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 4.1.4(b)(i) del presente Apéndice.
$i$	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.

ii. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al mes  $i$ , será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R2_i = \sum_{x=1}^8 RDI(x)_i$$

Donde,

R2 <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes $i$ , por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.  En caso en que el Mes $i$ , sea posterior al Acta de Finalización de Ejecución, no habrá lugar a Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervenciones, y el valor de R2 <sub>i</sub> será cero (0).
$i$	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.
X	Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7. X=8 si es la Intervención 8.
RDI(x) <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención $x$ , correspondiente al Mes $i$ .  La siguiente fórmula aplica si el Mes $i$ corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención $x$ . En caso en que no se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención $x$ en el Mes $i$ , la Retribución del Concesionario por cumplimiento de

	<p>Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i será cero (0).</p> $RDI(x)_i = (1 - DDI(x)_i) * \sum_{j=i}^m SDI_j$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• j: contador de Mes entre 1 y m.</li> <li>• n: Mes máximo para iniciar la ejecución de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1a) del presente Apéndice.</li> <li>• f: Mes máximo de entrega de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice.</li> <li>• <math>m = \begin{cases} i, &amp; i \leq f \\ f, &amp; i &gt; f \end{cases}</math></li> <li>• DDI(x)<sub>i</sub>: Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 4.1.4(b)(ii) del presente Apéndice.</li> <li>• SDI<sub>j</sub>: El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Subcuenta Vigencias Futuras, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, correspondiente al Mes j. Este valor debe ser equivalente a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 20% de los Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más</li> <li>• El 20% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más</li> <li>• El 100% de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(iii) del presente Apéndice. Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada en el numeral 4.6.2(a)(iii) y la Intervención x se encuentre Disponible en una fecha anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de Deducción por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x, si aplica; más</li> <li>• El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más</li> <li>• El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más</li> <li>• Los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, causados en el Mes j.</li> </ul> </li> </ul> <p>En caso que <del>se suscriba</del> el Mes i no corresponda al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, pero que se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x antes del Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice, el valor de RDI(x)<sub>i</sub> corresponderá al valor transferido en el Mes i a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, de conformidad con los numerales 4.6.2(i) y 4.6.2(ii) del presente Apéndice, siempre y cuando el Mes i se encuentre entre el cuarto mes después de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x y el Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.1 b) del presente Apéndice.</p>
--	--

- 
- 1 g) Control de la Fiduciaria. Para poder hacer el cálculo de la Retribución del  
2 Concesionario, la Fiduciaria llevará un control mensual del valor exacto  
3 de los Pesos corrientes recibidos por los siguientes conceptos.  
4  
5 i. Ingresos Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;  
6 ii. Ingresos No Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;  
7 iii. Vigencias Futuras pagadas en el Mes  
8  
9 Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, la Fiduciaria  
10 entregará al Concesionario, el Interventor y la ANI un reporte mensual  
11 donde se identifique el control y seguimiento de los valores causados y  
12 pagados, respectivamente.  
13  
14 h) Plazo para realizar el cálculo. El Interventor y el Concesionario calcularán  
15 la Retribución del Concesionario –y la Compensación Especial, cuando  
16 sea aplicable– dentro de los primeros treinta y cinco (35) Días  
17 Calendario siguientes al Mes respecto del cual se hace el cálculo de la  
18 misma, y se consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la  
19 Retribución.  
20  
21 i) Plazo para remitir el cálculo a la ANI. El resultado del cálculo de la  
22 Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando  
23 sea aplicable–, realizado por el Concesionario y el Interventor, será  
24 consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, la cual será remitida  
25 por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria a más tardar el treinta y  
26 siete (37) Día Calendario siguiente al Mes respecto del cual se hace el  
27 cálculo de la Retribución.  
28  
29 j) Plazo para presentar objeciones al contenido de Acta de Cálculo de la  
30 Retribución. La ANI contará con doce (12) Días Hábiles siguientes a la  
31 recepción del Acta de Cálculo de la Retribución para efectuar objeciones  
32 al contenido de la misma. Se entenderá aceptado el contenido de dicha  
33 acta si no existe objeción por parte de la ANI en esos doce (12) Días  
34 Hábiles y la Fiduciaria procederá al Pago de la Retribución. Lo anterior  
35 sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el  
36 cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la  
37 corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la  
38 variación del IPC desde el Mes correspondiente al cálculo de la  
39 Retribución– en la Retribución del Mes inmediatamente siguiente en que  
40 se ha identificado el error.  
41  
42 k) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en el plazo  
43 previsto en el literal h) anterior en cuanto al contenido del Acta de  
44 Cálculo de la Retribución, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el  
45 Concesionario, se procederá así:  
46  
47 i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el  
48 Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por  
49 la ANI.  
50

- 1 ii. El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondedor para que  
2 defina la controversia.  
3  
4 iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las  
5 sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos  
6 previstos en el Contrato.  
7  
8 iv. De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el  
9 resultante de la aplicación del método de solución de  
10 controversias, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del  
11 pago conforme la siguiente fórmula:  
12

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) \times (1 + TDI)^{i-t}$$

13 Donde,  
14

Diferencia <sub>n</sub>	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución trasladado al Concesionario antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC <sub>i</sub>	IPC del mes inmediatamente anterior al mes i
IPC <sub>t</sub>	IPC del mes inmediatamente anterior al mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del (0,5458%).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

- 15  
16 v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos  
17 y con los intereses a que se refiere el numeral 3.10 del Contrato  
18 de Concesión – Parte General.  
19

#### 20 **4.1.3 Forma y fecha de Pago de la Retribución.**

21  
22 El reconocimiento de la Retribución –y la Compensación Especial, cuando  
23 sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:  
24

- 25 a) La Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se  
26 reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes  
27 desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura  
28 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad  
29 de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Cuenta  
30 Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios  
31 Especiales, según corresponda.  
32  
33 b) La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2)  
34 Días Hábiles siguientes al vencimiento de los doce (12) Días Hábiles -  
35 término previsto en la Sección 4.1.2 j) anterior-, sin que hubiese habido  
36 objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha

superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable Compondedor, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3 (b) del Contrato de Concesión – Parte General. El Concesionario también estará facultado para notificar a la Fiduciaria de la definición de la controversia, siempre que adjunte a dicha Notificación copia de la decisión del Amigable Compondedor.

#### 4.1.4 Deducciones de la Retribución

a) La Retribución del Concesionario –o la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, podrá ser objeto de Deducciones en virtud del incumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento del Contrato, según la metodología definida en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento del Contrato y en el presente Apéndice.

b) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

i. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. Este porcentaje se calculará mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DIAD_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoIAD_{k,i} * PesoIAD_{k,i}$$

Donde,

DIAD <sub>i</sub>	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, en el mes i.  Si el Concesionario cumple la totalidad de los indicadores, el valor de DIAD en el Mes i será 0%.
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.
IncumplimientoIAD <sub>k,i</sub>	Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de

	acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de Incumplimiento $IAD_{k,i}$ será de 1, de lo contrario el valor de Incumplimiento $IAD_{k,i}$ será de 0.
Peso $IAD_{k,i}$	Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
n	Número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
k	Contador del número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

ii. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. Para cada Intervención se calculará un porcentaje de Deducción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DDI(x)_i = \frac{IDI(x)_{i-2} + IDI(x)_{i-1} + IDI(x)_i}{3}$$

Donde,

$DDI(x)_i$	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el mes i, si aplica.  Esta fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, de lo contrario el valor de $DDI(x)_i$ será de cero por ciento (0%).
$IDI(x)_i$	Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i, correspondiente al tercer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x.. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:  $IDI(x)_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i} * PesoDI_{k,i}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <math>IncumplimientoDI_{k,i}</math>: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de Incumplimiento <math>IAD_{k,i}</math> será de 1, de lo contrario el valor de Incumplimiento <math>IAD_{k,i}</math> será de 0.</li> <li>• <math>PesoDI_{k,i}</math>: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> </ul>
$IDI(x)_{i-1}$	Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de

	<p>la Intervención x en el Mes i-1, correspondiente al segundo mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-1} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-1} * PesoDI_{k,i-1}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IncumplimetoDI<sub>k,i-1</sub>: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-1 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-1, el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i-1</sub> será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i-1</sub> será de 0.</li> <li>• PesoDI<sub>k,i-1</sub>: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-1, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> </ul>
IDI(x) <sub>i-2</sub>	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-2, correspondiente al primer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-2} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-2} * PesoDI_{k,i-2}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IncumplimetoDI<sub>k,i-2</sub>: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-2 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-2, el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i-2</sub> será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i-2</sub> será de 0.</li> <li>• PesoDI<sub>k,i-2</sub>: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-2, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> </ul>
x	<p>Número de la Intervención.  x=1 si es la Intervención 1.  x=2 si es la Intervención 2.  x=3 si es la Intervención 3.  x=4 si es la Intervención 4.  x=5 si es la Intervención 5.  x=6 si es la Intervención 6.  x=7 si es la Intervención 7.  x=8 si es la Intervención 8.</p>
	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7

- iii. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, corresponderá al nueve por ciento (9%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.

- 
- 1 iv. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los  
2 Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones en el Mes i,  
3 corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor de la Retribución  
4 en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la  
5 Deducción.  
6
- 7 v. Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como  
8 consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere los literales  
9 iii y iv anteriores, se realizarán en el siguiente periodo o en los  
10 subsiguientes, en caso de alcanzar la Deducción máxima permitida  
11 en el respectivo periodo.  
12
- 13 c) El límite de Deducciones se alcanzará cuando se den cualquiera de los  
14 siguientes eventos:  
15
- 16 i. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la  
17 Infraestructura Aeroportuaria Disponible: cuando en cualquier  
18 lapso consecutivo de doce (12) meses, el valor de la Deducción  
19 mensual por el incumplimiento de los Indicadores de la  
20 Infraestructura Aeroportuaria Disponible (DIAD) en seis (6) meses  
21 -calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral  
22 4.1.4(b)(i), sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima  
23 mensual a la que se refiere el numeral 4.1.4(b)(iii) anterior-, haya  
24 sido igual o superior, en cada uno de esos seis (6) meses, al  
25 ochenta por ciento (80%) del valor de la Retribución mensual del  
26 Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de la  
27 Infraestructura Aeroportuaria Disponible que se hubiese causado  
28 para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.  
29
- 30 ii. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de  
31 Disponibilidad de las Intervenciones: cuando el valor acumulado  
32 de las Deducciones por el incumplimiento de los Indicadores de  
33 Disponibilidad de las Intervenciones (DDI) durante treinta y seis  
34 (36) meses consecutivos-calculado de acuerdo con lo establecido  
35 en el numeral 4.1.4(b)(ii), sin aplicar la estipulación sobre  
36 Deducción máxima mensual a la que se refiere el numeral  
37 4.1.4(b)(iv) anterior-, hubiere sido igual o superior al veinte por  
38 ciento (20%) del valor acumulado de la Retribución del  
39 Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de  
40 Disponibilidad de las Intervenciones que se hubiese causado para  
41 el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.  
42
- 43 iii. Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en el  
44 presente numeral 4.1.4 c). Si las Deducciones alcanzan esos  
45 límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 13.1 de la Parte  
46 General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.  
47

## 48 **4.2 Cierre Financiero.**

49



1 Se entiende por Cierre Financiero lo establecido en el numeral 1.1 Parte  
2 General. El Concesionario deberá acreditar la obtención del Cierre  
3 Financiero dentro de los plazos y en los términos y condiciones que se  
4 establecen en el presente numeral del presente Apéndice y en el Contrato.

5  
6 **4.2.1 Plazo para acreditar el Cierre Financiero.**

7  
8 El Concesionario deberá acreditar la contratación del Cierre Financiero  
9 dentro de los primeros seis (6) Meses contados desde la fecha de la  
10 suscripción del Contrato, presentando los documentos exigidos en el  
11 numeral 3.4 (c) del Contrato de Concesión.

12  
13 **4.2.2 Valores del Cierre Financiero.**

14  
15 Para acreditar el Cierre Financiero, el Concesionario deberá contar con  
16 compromisos en firme por un valor no inferior a la suma de CIENTO VEINTE  
17 MIL MILLONES (COP\$120.000.000.000) de Pesos de 31 de diciembre de  
18 2013, lo cual acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas  
19 en el numeral 3.4 del Contrato, o mediante una combinación de éstos.

20  
21 **4.2.3 Documentos para la Acreditación del Cierre Financiero.**

22  
23 Para efectos de la acreditación del Cierre Financiero, el Concesionario  
24 deberá presentar a la ANI los documentos que se señalan en el numeral 3.4  
25 del Contrato.

26  
27 **4.2.4 Características de los Prestamistas.**

28  
29 Los Prestamistas deberán cumplir con las características establecidas en el  
30 numeral 3.4 del Contrato.

31  
32 **4.3 Giros de Equity.**

33  
34 a) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto, entre otros,  
35 con Giros de *Equity*. Para tales efectos, el Concesionario deberá girar  
36 como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores, definidos en  
37 Pesos constantes de 31 diciembre de 2013, dentro de los plazos que a  
38 continuación se establecen:

39

<b>Giros</b>	<b>Monto mínimo</b> Pesos de diciembre de 2013	<b>Fecha máxima del</b> <b>Aporte</b>	<b>Intervención</b> <b>correspondiente al Giro</b> <b>de Equity</b>
Giro 1	28.302.061.592	Fecha de constitución del <b>Patrimonio Autónomo</b>	Intervención 1
Giro 2	-	Mes 36	Intervención 2
Giro 3	1.730.106.446	Mes 60	Intervención 3
Giro 4	-	Mes 96	Intervención 4
Giro 5	5.886.950.773	Mes 120	Intervención 5
Giro 6	107.132.245	Mes 156	Intervención 6
Giro 7	17.715.105.121	Mes 180	Intervención 7
Giro 8	40.853.141.346	Mes 216	Intervención 8

40

- 1 b) El primer Giro de *Equity* señalado en el cuadro anterior, deberá ser  
 2 girado en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.  
 3  
 4 c) En la fecha en que el Concesionario realice su Giro de Equity a la Cuenta  
 5 Proyecto, el Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de  
 6 Equity con base en el siguiente factor de ajuste:  
 7

$$VGE_t = VGE_o * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0}$$

8  
 9 Donde,

T	Día en el que se realiza el aporte de Capital.
VGE <sub>t</sub>	Valor Giro de Equity en Pesos corrientes.
VGE <sub>o</sub>	Valor Giro de Equity en Pesos constantes de diciembre de 2013.
IPC <sub>t-1</sub>	IPC del mes anterior al día t.
IPC <sub>o</sub>	IPC del mes de diciembre de 2013.

- 10  
 11 d) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores  
 12 cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente  
 13 Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización  
 14 particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables VGE<sub>t</sub> y  
 15 VGE<sub>o</sub> por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.  
 16

#### 17 **4.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.**

18  
 19 El recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se manejará de acuerdo  
 20 con los siguientes criterios:

- 21  
 22 a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.  
 23  
 24 b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los Explotadores de  
 25 Aeronaves para operaciones regulares, se hará quincenalmente por  
 26 parte del Concesionario. Los Explotadores de Aeronaves dispondrán de  
 27 tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de las facturas para cancelarlas y  
 28 consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.  
 29  
 30 c) La facturación de los derechos a los Explotadores de Aeronaves para  
 31 Operaciones no Regulares se hará antes de la prestación del servicio  
 32 correspondiente. Los Explotadores de Aeronaves deberán consignar en la  
 33 Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.  
 34  
 35 d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán  
 36 verificados por el Interventor y,  
 37  
 38 i. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador  
 39 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere inferior  
 40 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal  
 41 (b) anterior, el Concesionario pagará la diferencia además de los  
 42 intereses corrientes desde la fecha en la que se realizó la  
 43 consignación hasta la fecha en que realice el pago de la diferencia.  
 44 Tal rubro se descontará de la Retribución.

- 
- 1  
2 ii. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador  
3 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere superior  
4 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal  
5 (b) anterior, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin  
6 intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los tres (3) Días Hábiles  
7 siguientes a la verificación de esta situación, siempre y cuando el  
8 Concesionario tenga derecho a percibir la retribución  
9 correspondiente.  
10
- 11 e) La Estructura Tarifaria para la facturación y el recaudo de los Ingresos  
12 Regulados, al momento de suscripción del Contrato corresponde a las  
13 Tarifas aprobadas por la Aerocivil mediante Resolución [incluir la  
14 resolución]. El valor máximo de las Tarifas de cada una de las tasas,  
15 será ajustado a más tardar el 20 de enero de cada año y aplicará para  
16 cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente. Para hacer  
17 efectiva la indexación de las tarifas, no se requiere de la expedición de  
18 una nueva resolución por parte de la Aerocivil.  
19
- 20 f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución [incluir la  
21 resolución], serán los valores máximos que el Concesionario podrá  
22 cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos  
23 Regulados. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta  
24 con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios  
25 Asociados a los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas  
26 como máximas por Aerocivil en la Resolución [incluir la resolución], lo  
27 cual podrá hacer siempre y cuando tal disminución se efectúe en  
28 condiciones de igualdad para todos los usuarios del Servicio Asociado al  
29 Ingreso Regulado de que se trate y cuya tarifa se disminuye.  
30
- 31 g) Existirá exención en el pago de la tarifa de Derechos de Aeródromo:  
32
- 33 i. Las aeronaves de propiedad del Estado Colombiano, y las  
34 aeronaves de propiedad de Estados extranjeros, que presten  
35 servicios no comerciales, siempre y cuando exista  
36 reciprocidad. La aerolínea Servicio Aéreo a Territorios  
37 Nacionales S.A. – SATENA, siempre y cuando el Estado  
38 colombiano conserve su propiedad.  
39
- 40 ii. Las aeronaves en operaciones de búsqueda, salvamento o  
41 auxilio en casos de calamidad pública.  
42
- 43 iii. Las que realicen aterrizajes de emergencia o que se regresen  
44 por mal tiempo a su aeropuerto de origen siempre y cuando  
45 no embarquen nuevos pasajeros, carga o correo  
46 remunerados.  
47
- 48 iv. Las aeronaves que presten sus servicios a una organización o  
49 un Estado y que por medio de un acuerdo internacional se les  
50 exonere.

#### **4.5 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.**

- 
- 1 Los Ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes  
2 criterios:  
3
- 4 a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Regulados por su cuenta y  
5 riesgo.  
6
- 7 b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados,  
8 se hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios  
9 respectivos, quienes consignarán en la Subcuenta Ingresos No  
10 Regulados el monto respectivo.  
11
- 12 c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al  
13 Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada  
14 mes, copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior,  
15 por concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que,  
16 de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus  
17 Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.  
18
- 19 d) Los Ingresos No Regulados serán verificados por el Interventor y,  
20
- 21 i. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No  
22 Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo  
23 con lo señalado en el literal (b) anterior, el Concesionario pagará  
24 la diferencia además de los intereses corrientes desde la fecha en  
25 la que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el  
26 pago de la diferencia. Tal rubro se descontará de la Retribución.  
27
- 28 ii. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No  
29 Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo  
30 con lo señalado en el literal (b) anterior, la ANI ordenará el  
31 traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto  
32 dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de  
33 esta situación, siempre y cuando el Concesionario tenga derecho a  
34 percibir la retribución correspondiente.  
35

#### 36 **4.6 Patrimonio Autónomo.**

##### 37 **4.6.1 Requisitos de la Fiduciaria.**

38 Para efectos de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato de Concesión –  
39 Parte General, se deberán verificar las siguientes condiciones que deberá  
40 cumplir la Fiduciaria seleccionada por el Concesionario:  
41

- 42
- 43 a) La Fiduciaria deberá estar autorizada para celebrar contratos de fiducia  
44 mercantil y encontrarse vigilada por la Superintendencia Financiera de  
45 Colombia.  
46
- 47 b) La Fiduciaria que sea escogida por el Concesionario para actuar como  
48 administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, deberá contar con  
49 una calificación de riesgo de Administración de Portafolios o en  
50

---

1 administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor  
2 calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo  
3 debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.  
4

#### 5 **4.6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.**

6  
7 El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y  
8 Subcuentas:  
9

##### 10 a) Cuenta ANI

- 11 i. Subcuenta Ingresos Regulados
- 12 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
- 13 iii. Subcuenta Vigencias Futuras
- 14 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura  
15 Aeroportuaria Disponible
- 16 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
17 Intervenciones
- 18 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión
- 19 vii. Subcuenta Soporte Contractual
- 20 viii. Subcuenta Amigable Componentor
- 21 ix. Subcuenta Obras Menores
- 22 x. Subcuenta Excedentes ANI

##### 23 24 25 b) Cuenta Proyecto

- 26 i. Subcuenta Predios
- 27 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
- 28 iii. Subcuenta Redes Mayores
- 29 iv. Subcuenta Redes Menores
- 30 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
- 31 vi. Otras creadas por el Concesionario

#### 32 33 **4.6.2.1 Cuenta ANI.**

34  
35 La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia  
36 Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.  
37

##### 38 i. Subcuenta Ingresos Regulados

39  
40 Esta Subcuenta Ingresos Regulados de la Cuenta ANI se creará con la  
41 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el  
42 recaudo de los Ingresos Regulados. Los valores de esta Subcuenta  
43 fondearán a (i) la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la  
44 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Subcuenta  
45 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.  
46

47 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
48 a los Ingresos Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el  
49 que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento  
50 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y

---

1 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en  
2 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán  
3 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos Regulados y serán  
4 administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo instrucciones de  
5 la ANI.  
6

7 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la  
8 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la  
9 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)  
10 del valor resultante de:

- 11 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
- 12 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el  
13 mes anterior.

14  
15 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta  
16 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el  
17 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

- 18 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
- 19 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el  
20 mes anterior.

21  
22 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen  
23 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.  
24

25 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
26 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
27 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la  
28 Subcuenta Ingresos Regulados, deberán ser entregadas de manera  
29 inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se  
30 presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de  
31 Concesión – Parte General.  
32

33 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos Regulados, una  
34 vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los  
35 gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se  
36 trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento  
37 y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya  
38 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere  
39 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.  
40

#### 41 42 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados 43

44 Esta Subcuenta Ingresos No Regulados de la cuenta ANI se creará  
45 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará  
46 con el recaudo de los Ingresos No Regulados. Los valores de esta  
47 Subcuenta fondearán a (i) Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la  
48 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) Subcuenta  
49 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

---

1  
2 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
3 a los Ingresos No Regulados a esta subcuenta hasta el momento en  
4 el que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento  
5 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y  
6 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en  
7 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán  
8 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos No Regulados y  
9 serán administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo  
10 instrucciones de la ANI.

11  
12 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la  
13 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la  
14 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)  
15 del valor resultante de

- 16 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
- 17 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el  
18 mes anterior.

19  
20 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta  
21 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el  
22 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

- 23 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
- 24 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el  
25 mes anterior.

26  
27 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen  
28 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

29  
30 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
31 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
32 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la  
33 Subcuenta Ingresos No Regulados, deberán ser entregadas de  
34 manera inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se  
35 presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de  
36 Concesión – Parte General.

37  
38 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos No Regulados,  
39 una vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para  
40 atender los gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre  
41 que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho  
42 momento y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii)  
43 que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si  
44 a ello hubiere lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender  
45 dichos gastos.

46  
47 iii. Subcuenta Vigencias Futuras  
48

---

1 Esta Subcuenta Vigencias Futuras de la cuenta ANI se creará con la  
2 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con las  
3 Vigencias Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la  
4 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
5 Intervenciones, la cual a su vez fondeará la Cuenta Proyecto, una vez  
6 el Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento  
7 de los indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, de acuerdo  
8 con lo establecido en el numeral 4.1.3 del presente Apéndice.  
9

10 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
11 a las Vigencias Futuras a esta subcuenta hasta el momento en el que  
12 se realice la transferencia a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores  
13 de Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del presente  
14 Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la  
15 Subcuenta Vigencias Futuras y serán administradas por la Fiduciaria.  
16

17 Mensualmente, en un plazo no mayor a los cinco (5) primeros Días  
18 Hábiles, la Fiduciaria trasladará el ciento por ciento (100%) del valor  
19 de las Vigencias Futuras pagadas en el mes anterior, a la Subcuenta  
20 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.  
21

22 Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen  
23 a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada  
24 en el literal 1) siguiente, y la Intervención a la que corresponde el  
25 valor de Vigencias Futuras se encuentre Disponible en una fecha  
26 anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria  
27 trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el  
28 valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la respectiva  
29 Intervención a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de  
30 Deducción por el incumplimiento de la disponibilidad de la  
31 Intervención x, si aplica.  
32

33 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
34 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
35 anticipada, por cualquier causa, los recursos disponibles en la  
36 Subcuenta Vigencias Futuras pertenecerán a la ANI. Los rendimientos  
37 de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los  
38 recursos de esta Subcuenta, serán transferidos mensualmente a la  
39 Subcuenta Obras Menores.  
40

41 En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a las  
42 Vigencias Futuras por Intervenciones, así como las fechas máximas  
43 de desembolso para cada una de ellas. Los valores están expresados  
44 en Pesos constantes de diciembre de 2013 y a la fecha del aporte a la  
45 Subcuenta Vigencias Futuras dichos valores serán actualizados con  
46 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3.1 del presente  
47 Apéndice.  
48

<b>Aporte</b>	<b>Intervención a la que correspondiente el Aporte</b>	<b>Vigencias en Pesos de diciembre de 2013 solicitadas por el Concesionario</b>	<b>Año correspondiente a la Vigencia Futura</b>
1	Intervención 1	[.]	2017
2	Intervención 2	[.]	2019
3	Intervención 3	[.]	2022
4	Intervención 4	[.]	2024
5	Intervención 5	[.]	2027

iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de la cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el traslado de los recursos de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento de los indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 del presente Apéndice.

Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de Concesión – Parte General.

Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, una vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de

---

1 gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan  
2 sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya  
3 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere  
4 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

5  
6 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta  
7 Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria  
8 Disponible a la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento  
9 establecido en el Contrato de Concesión y en este Apéndice.

10  
11 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
12 Intervenciones

13  
14 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
15 Intervenciones de la cuenta ANI se creará con la suscripción del  
16 Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de las  
17 subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias  
18 Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta  
19 Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por  
20 el cumplimiento de los indicadores de Disponibilidad de las  
21 Intervenciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 del  
22 presente Apéndice.

23  
24 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
25 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el  
26 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a  
27 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente  
28 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la  
29 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en  
30 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán  
31 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores  
32 de Disponibilidad de las Intervenciones y serán administradas  
33 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

34  
35 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen  
36 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma, con  
37 con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias  
38 Futuras, los cuales serán transferidos mensualmente a la Subcuenta  
39 Obras Menores. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto  
40 previsto en la Sección 22.4(b) del Contrato de Concesión – Parte  
41 General.

42  
43 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
44 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
45 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la  
46 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
47 Intervenciones, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin  
48 demora a la ANI.

49

---

1 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores  
2 de Disponibilidad de las Intervenciones, una vez se haya alcanzado el  
3 Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos derivados de  
4 riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos cuya  
5 causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan sido  
6 causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos  
7 disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni  
8 en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.  
9

10 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta  
11 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones a  
12 la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en  
13 el Contrato de Concesión y en su Apéndice 1 - Parte Especial.  
14

15 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión  
16

17 Esta Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Cuenta ANI se  
18 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se  
19 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos  
20 dispuestos en el presente Apéndice.  
21

22 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el  
23 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a  
24 atender las actividades relacionadas con la Interventoría y  
25 Supervisión del Contrato.  
26

27 Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión  
28 se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la  
29 Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se  
30 requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la  
31 ANI.  
32

33 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron  
34 necesarios para el pago al Interventor o al Supervisor del Contrato, a  
35 la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta  
36 Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.  
37

38 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
39 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos  
40 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.  
41

- 42 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el  
43 Concesionario deberá aportar durante el plazo del  
44 Contrato la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS  
45 VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y  
46 TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS  
47 (COP\$23.724.883.556) Pesos constantes de 31 de  
48 diciembre de 2013 a la Subcuenta de Interventoría y  
49 Supervisión, los cuales deberán estar disponibles en la

1  
2  
3

Subcuenta Interventoría y Supervisión según se establece a continuación.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b> Pesos de diciembre de 2013	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
Aporte 1	8.929.972.913	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.350.185.429	Mes de inicio de la Intervención 2
Aporte 3	1.468.529.666	Mes de inicio de la Intervención 3
Aporte 4	474.818.704	Mes de inicio de la Intervención 4
Aporte 5	6.761.302.043	Mes de inicio de la Intervención 5
Aporte 6	2.310.534.797	Mes de inicio de la Intervención 6
Aporte 7	883.789.339	Mes de inicio de la Intervención 7
Aporte 8	545.750.665	Mes de inicio de la Intervención 8

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36

- 2) Adicional a la cifra establecida en el numeral 1) anterior, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la Subcuenta Interventoría y Supervisión de QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376) Pesos de diciembre 31 de 2013. El primero de dichos aportes será efectuado al momento de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del primer año calendario, el aporte de los QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376) Pesos de diciembre 31 de 2013 a la Subcuenta Interventoría y Supervisión se hará dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia fiscal.
- 3) Los valores previstos en los numerales 1) y 2) anteriores se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013. A la fecha del aporte a la Subcuenta Interventoría y Supervisión dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3 del presente Apéndice.
- 4) En caso de que los montos señalados en los numerales 1) y 2) anteriores, luego de ser actualizados conforme el numeral 3) anterior, sean insuficientes para las actividades de Interventoría y Supervisión, el Concesionario aportará los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo, siempre que sea por hechos atribuibles al Concesionario.

---

1  
2 Cuando hubiere insuficiencia de recursos para el pago de  
3 las actividades de Interventoría y Supervisión, por  
4 razones no atribuibles al Concesionario, será obligación  
5 del Concedente aportar los recursos necesarios.  
6

7 5) En el caso de las Obras Menores y las Obras  
8 Complementarias, el valor correspondiente a las  
9 actividades de Interventoría y Supervisión de estas  
10 obras se determinará por mutuo acuerdo entre las  
11 Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo  
12 señalado por el Amigable Compondor. La ANI asumirá  
13 el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión  
14 por estas obras en los montos y plazos que se  
15 establezcan.  
16

17 6) En el caso de Obras Voluntarias, el valor correspondiente  
18 a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas  
19 obras se determinará por mutuo acuerdo entre las  
20 Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo  
21 señalado por el Amigable Compondor. El Concesionario  
22 asumirá el pago de las actividades de Interventoría y  
23 Supervisión por estas obras, y deberá realizar los  
24 aportes a la Subcuenta Interventoría y Supervisión en  
25 los montos y plazos que se establezcan.  
26

27 vii. Subcuenta Soporte Contractual.

28 Esta Subcuenta de Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará  
29 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con  
30 los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados  
31 en el presente Apéndice.  
32

33 Los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería que se  
34 efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta, serán  
35 transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.  
36

37 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el  
38 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a  
39 atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este  
40 Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos y  
41 auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la  
42 gestión, control y/o supervisión relacionados con la obtención de  
43 licencias ambientales y trámites de consultas previas y permisos que  
44 se requieran para la debida ejecución del Proyecto. La Fiduciaria  
45 deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato,  
46 facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.  
47

48 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el  
49 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la  
50

---

1 Subcuenta Soporte Contractual de TRESCIENTOS  
2 CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA  
3 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS  
4 (COP\$356.760.866) Pesos de diciembre 31 de 2013.  
5

6 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento  
7 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del  
8 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la  
9 Subcuenta Soporte Contractual se hará dentro de los  
10 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia  
11 fiscal.  
12

13 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se  
14 encuentra expresada en Pesos constantes de diciembre  
15 de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la  
16 Subcuenta Soporte Contractual será actualizados con  
17 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3  
18 del presente apéndice.  
19

20 viii. Subcuenta Amigable Componedor.

21 Esta Subcuenta Amigable Componedor de la Cuenta ANI se creará  
22 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará  
23 con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos  
24 señalados en el presente Apéndice.  
25

26 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el  
27 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a  
28 atender las actividades relacionadas con la Amigable Composición del  
29 Contrato de Concesión en los términos previstos en el mismo.  
30

31 Los Amigables Componedores designados de acuerdo con el Contrato  
32 de Concesión serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta  
33 Amigable Componedor. Los recursos disponibles en la Subcuenta  
34 Amigable Componedor se destinarán a la atención de los pagos al  
35 Amigable Componedor del Contrato de Concesión en los términos  
36 previstos en el mismo. Los recursos de la Subcuenta Amigable  
37 Componedor podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y  
38 demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria  
39 del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande  
40 cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al  
41 que las Partes acuerden acudir en el momento en que una  
42 controversia se presente.  
43

44 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron  
45 necesarios para los pagos del Amigable Componedor, podrán ser  
46 transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción  
47 expresa y escrita de la ANI.  
48  
49

---

1 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
2 cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos  
3 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.  
4

5 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el  
6 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la  
7 Subcuenta Amigable Compondor de TRESCIENTOS  
8 SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y  
9 CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO  
10 (COP\$379.185.834) Pesos de diciembre 31 de 2013.  
11

12 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento  
13 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del  
14 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la  
15 Subcuenta Amigable Compondor se hará dentro de los  
16 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia  
17 fiscal.  
18

19 3) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se  
20 encuentran expresados en Pesos constantes de  
21 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la  
22 Subcuenta Amigable Compondor dichos valores serán  
23 actualizados con base en el factor de ajuste señalado en  
24 el numeral 4.3  
25

26 ix. Subcuenta Excedentes ANI.  
27

28 Esta Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la  
29 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
30 excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y  
31 con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato,  
32 deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.  
33

34 Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se  
35 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la  
36 Fiduciaria, para atender la materialización y/u ocurrencia de los  
37 riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos  
38 dispuestos en presente Contrato.  
39

40 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
41 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos  
42 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.  
43

44 En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta  
45 pertenecerán a la ANI.  
46

47 x. Subcuenta Obras Menores.  
48

---

1 Esta Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la  
2 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
3 rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI.

4  
5 Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se  
6 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la  
7 Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para  
8 atender el riesgo que se encuentran a cargo de la ANI en los términos  
9 descritos en el Contrato de Concesión para obras menores.

10  
11 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
12 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En  
13 caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta  
14 pertenecerán a la ANI.

#### 15 16 **4.6.2.2 Cuenta Proyecto**

17  
18 a) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia  
19 Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo  
20 con lo señalado en el Contrato de Concesión, en especial la Sección 4.3  
21 del presente Apéndice, y con los demás aportes que el Concesionario  
22 considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo  
23 este Contrato. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de  
24 Deuda desembolsados por los Prestamistas y cualquier transferencia que  
25 de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI,  
26 incluidos los traslados correspondientes a la Retribución –y la  
27 Compensación Especial, cuando sea aplicable– (salvo cuando el  
28 Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los)  
29 Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda). Cualquier otro pago previsto en el  
30 Contrato de Concesión a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta  
31 Proyecto.

32  
33 b) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y  
34 exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo  
35 del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –  
36 salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o  
37 subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato, incluyendo pero  
38 sin limitarse a:

39  
40 i. El fondeo de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Interventoría y  
41 Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la  
42 Subcuenta Redes Mayores, la Subcuenta Redes Menores, la  
43 Subcuenta de Soporte Contractual y la Subcuenta Amigable  
44 Componedor en los términos, montos y plazos señalados en el  
45 Apéndice 1 - Parte Especial.

46  
47 ii. La Atención de los gastos del Patrimonio Autónomo tales como:  
48 los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y  
49 ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión  
50 Fiduciaria.

- 
- 1  
2       iii. La retribución a los Contratistas y cualquier otro subcontratista  
3       que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este  
4       Contrato.  
5  
6       iv. La compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y  
7       gastos administrativos del Concesionario.  
8  
9       v. El pago de intereses y principal de los Recursos de Deuda, así  
10      como remuneración y retorno de los Giros de Equity y  
11      reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario  
12  
13 c) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización,  
14      el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta  
15      Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al  
16      fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.  
17  
18 d) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la  
19      finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario,  
20      exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales  
21      y la Subcuenta Redes Mayores. Los rendimientos que generen los  
22      recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los  
23      rendimientos generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta  
24      Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Redes Mayores, la  
25      Subcuenta Redes Menores y la Subcuenta Promoción del Proyecto  
26      acrecerán cada una de dichas subcuentas.  
27  
28        i. Subcuenta Predios  
29  
30        Esta Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la  
31        suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
32        recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en  
33        el presente Apéndice. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de  
34        Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los  
35        pagos que se tienen previstos en el numeral 8.2 del Contrato de  
36        Concesión – Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán  
37        distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.  
38  
39        El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta Predios de  
40        acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en este  
41        Apéndice. Sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en este  
42        Apéndice, el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, los  
43        montos necesarios para atender el plan de Compensaciones  
44        Socioeconómicas y la adquisición de los Predios requeridos para  
45        adelantar las Intervenciones establecidas en el Contrato de Concesión  
46        y sus Apéndices.  
47  
48        Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones  
49        permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o

adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 1) El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (COP\$7.921.895.689) Pesos de diciembre de 2013, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	3.120.135.972	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	1.384.357.864	60
Aporte 3	3.145.447.979	120
Aporte 4	88.491.951	156
Aporte 5	183.461.923	180

- 2) Los valores previstos anteriormente se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013. A la fecha del aporte a la Subcuenta Predios dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3
- 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean insuficientes para la adquisición predial, el **Concesionario** aportará los montos necesarios para la adquisición de los Predios requeridos para adelantar las Intervenciones.

Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.

ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales.

Esta Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos en el numeral 9.1. del Contrato de Concesión – Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral, se precisa que aquellos remanentes que

1 correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes  
2 ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

3  
4 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones  
5 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o  
6 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de  
7 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 8  
9  
10 1) El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que  
11 el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta  
12 Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de  
13 CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO  
14 SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO  
15 (COP\$4.620.165.335) Pesos de diciembre de 2013, los  
16 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta  
17 Compensaciones Ambientales según se establece a  
18 continuación.

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	4.620.165.335	Fecha de constitución del PA

- 19  
20 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se  
21 encuentran expresados en Pesos constantes de  
22 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la  
23 Subcuenta Compensaciones Ambientales dichos valores  
24 serán actualizados con base en el factor de ajuste  
25 señalado en el numeral 4.3

- 26  
27 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)  
28 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral  
29 2) anterior, sean insuficientes para las Compensaciones  
30 Ambientales, el Concesionario aportará, de acuerdo con  
31 lo establecido en la Capítulo 9 del Contrato de  
32 Concesión, los montos necesarios para cumplir con la  
33 totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el  
34 Contrato de Concesión y en el Apéndice 9: Obligaciones  
35 Ambientales del Concesionario y en el Apéndice 10. -  
36 Social.

37  
38 iii. Subcuenta Redes Mayores

39  
40 Esta Subcuenta Redes Mayores de la Cuenta Proyecto se creará con  
41 la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
42 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en  
43 el presente Apéndice.

44  
45 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Mayores se  
46 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se

1 tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión – Parte  
2 General, siempre que se trate de Redes Mayores. Si existieren  
3 remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho  
4 numeral.

5  
6 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones  
7 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o  
8 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de  
9 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 10  
11 1) El Valor Estimado de Redes Mayores que el  
12 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes  
13 Mayores corresponde a la suma de TRES MIL  
14 NOVECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS  
15 DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE  
16 (COP\$3.906.219.699) Pesos de diciembre de 2013, los  
17 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes  
18 Mayores según se establece a continuación.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b> Pesos de diciembre de 2013	<b>Fecha máxima del Aporte (Mes)</b>
Aporte 1	2.240.744.634	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	659.132.207	36
Aporte 3	170.548.639	60
Aporte 4	30.334.434	96
Aporte 5	661.999.474	120
Aporte 6	77.394.066	156
Aporte 7	66.066.245	180
Aporte 8	-	216

- 20  
21 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se  
22 encuentran expresados en Pesos constantes de  
23 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la  
24 Subcuenta Redes Mayores dichos valores serán  
25 actualizados con base en el factor de ajuste señalado en  
26 el numeral 4.3

- 27  
28 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)  
29 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral  
30 2) anterior, sean insuficientes para las Redes Mayores, el  
31 Concesionario aportará, de acuerdo con lo establecido en  
32 el Capítulo 10 del Contrato de Concesión, los montos  
33 necesarios para cumplir con la totalidad de las  
34 obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de  
35 Concesión y en el Apéndice 2 – Técnico.

36  
37 iv. Subcuenta Redes Menores

38  
39 Esta Subcuenta Redes Menores de la Cuenta Proyecto se creará con  
40 la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los

1 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en  
2 el presente Apéndice.

3  
4 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Menores se  
5 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se  
6 tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión, siempre  
7 que se traten de Redes Menores. Si existieren remanentes, éstos  
8 serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.

9  
10 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones  
11 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o  
12 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de  
13 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 14  
15 1) El Valor Estimado de Redes Menores que el  
16 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes  
17 Menores corresponde a la suma de CATORCE MIL  
18 NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS  
19 NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE  
20 (COP\$14.928.390.739) Pesos de diciembre de 2013, los  
21 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes  
22 Menores según se establece a continuación.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b> Pesos de diciembre de 2013	<b>Fecha máxima del Aporte (Mes)</b>
Aporte 1	6.614.428.181	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.053.670.613	36
Aporte 3	1.051.739.704	60
Aporte 4	178.794.700	96
Aporte 5	3.974.638.297	120
Aporte 6	601.062.989	156
Aporte 7	410.455.388	180
Aporte 8	43.600.867	216

- 24  
25 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se  
26 encuentran expresados en Pesos constantes de  
27 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la  
28 Subcuenta Redes Menores dichos valores serán  
29 actualizados con base en el factor de ajuste señalado en  
30 el numeral 4.3.

- 31  
32 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)  
33 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral  
34 2) anterior, sean insuficientes para las Redes Menores,  
35 el Concesionario aportará los montos necesarios para  
36 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,  
37 previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2  
38 - Técnico.

39  
40 v. Subcuenta Promoción del Proyecto

---

1 Esta Subcuenta Promoción del Proyecto de la Cuenta Proyecto se  
2 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se  
3 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y  
4 plazos señalados en el presente Apéndice.

5  
6 Los recursos disponibles en la Subcuenta Promoción del Proyecto se  
7 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de la  
8 promoción del Proyecto en actividades de marketing aeroportuario,  
9 entre otras y sin limitarse a reuniones con aerolíneas, entrevistas con  
10 ATAC, participación en eventos de aeropuertos y aerolíneas  
11 nacionales e internacionales, desarrollo de promociones específicas,  
12 desarrollo de artículos en revistas especializadas del sector y  
13 participación en el Comité de Seguimiento mencionado en el  
14 Apéndice 2 - Técnico.

15  
16 Si existieren remanentes, éstos serán de libre disposición del  
17 Concesionario.

18  
19 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones  
20 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o  
21 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de  
22 tesorería acrecerán los recursos esta subcuenta.

- 23  
24 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el  
25 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la  
26 Subcuenta Promoción del Proyecto de CINCUENTA  
27 MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL  
28 OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (COP\$50.965.838)  
29 Pesos de diciembre 31 de 2013.  
30  
31 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento  
32 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del  
33 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la  
34 Subcuenta Promoción del Proyecto se hará dentro de los  
35 primeros treinta (30) Días de cada vigencia fiscal.  
36  
37 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se  
38 encuentra expresada en **Pesos** constantes de diciembre  
39 de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la  
40 Subcuenta Promoción del Proyecto será actualizada con  
41 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3  
42  
43 4) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)  
44 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral  
45 3) anterior, sean insuficientes para realizar las  
46 actividades de promoción del Proyecto, el  
47 **Concesionario** aportará los montos necesarios para  
48 llevar a cabo las actividades de promoción del Proyecto.  
49

---

1 **5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,**  
2 **EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN.**

3  
4 **5.1 Características de los Contratistas**

5  
6 Los Contratistas deberán cumplir los requisitos de experiencia mínimos que  
7 se establecen a continuación.

8  
9 a) Contratista EPC: los requisitos serán los señalados en el Apéndice 2 -  
10 Técnico.

11  
12 b) Operador. El Contratista del Concesionario encargado de realizar la  
13 Operación de los Aeropuertos deberá cumplir como mínimo con los  
14 requisitos señalados en el Apéndice 2 - Técnico.

15  
16 **5.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y**  
17 **Explotación Comercial**

18  
19 **5.2.1 Programación de las Intervenciones**

20  
21 a) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para el inicio de  
22 la ejecución de cada una de las Intervenciones, a partir de la suscripción  
23 del Acta de Entrega de la Infraestructura.

24

Intervención	Fecha máxima para iniciar la ejecución de la Intervención
Intervención 1	Con el Acta de Entrega de la Infraestructura
Intervención 2	Mes 37
Intervención 3	Mes 61
Intervención 4	Mes 97
Intervención 5	Mes 121
Intervención 6	Mes 157
Intervención 7	Mes 181
Intervención 8	Mes 217

25  
26  
27 b) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para que cada  
28 Intervención se encuentre Disponible, a partir de la suscripción del Acta  
29 de Entrega de la Infraestructura.

30

Intervención	Fecha máxima para estar Disponible
Intervención 1	Final del Mes 36
Intervención 2	Final del Mes 60
Intervención 3	Final del Mes 96
Intervención 4	Final del Mes 120
Intervención 5	Final del Mes 156
Intervención 6	Final del Mes 180
Intervención 7	Final del Mes 216
Intervención 8	Final del Mes 240

31  
32 c) No obstante, las actuaciones tipo T (actuaciones dependientes del  
33 tráfico) de cada Intervención, definidas en el Apéndice 2 Técnico,  
34 deberán estar Disponibles a más tardar en el año en el que se alcanza el

---

1 tráfico especificado para cada una, es decir que la fecha máxima para  
2 que las actuaciones tipo T de las Intervenciones estén Disponibles,  
3 corresponde a lo primero que ocurra de los eventos siguientes:

4  
5 i. A la fecha máxima para estar Disponible la Intervención a la que  
6 pertenece la actuación tipo T respectiva, para cada uno de los  
7 Aeropuertos, de acuerdo con el cuadro del literal b) anterior.

8  
9 ii. A que el número total de pasajeros al año, para cada uno de los  
10 Aeropuertos, incluido en el Plan de Intervenciones de cada uno de  
11 los Aeropuertos, que incluye el total de pasajeros anuales  
12 nacionales más internacionales, alcance el valor del número total  
13 de pasajeros al año definido como trigger o disparador de la  
14 respectiva actuación tipo T.

15  
16 d) El Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización detallado que  
17 prepare el Concesionario deberá considerar la Programación de las  
18 Intervenciones.  
19

---

## 6 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

El límite de multas de que trata la cláusula 13.1b de la Parte General del presente Contrato, se alcanzará cuando el valor acumulado de las Multas alcance el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.

### 6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en el capítulo 12 del Contrato de Concesión, y frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que más adelante se regulan:

#### 6.1.1 Multa por no Recibo de las Intervenciones:

Por no recibir las Intervenciones o no ocupar o no recibir los predios incluidos en el Proyecto, o no recibir el Aeropuerto concesionado, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato, en especial en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

#### 6.1.2 Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

Por no entregar, los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el capítulo 7 del Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

#### 6.1.3 Multa por el incumplimiento del Plan de Intervenciones:

Por no cumplir con el Plan de Intervenciones o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

---

1  
2 **6.1.4 Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales y**  
3 **sociales:**

4  
5 Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones  
6 correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este  
7 Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia  
8 Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, actos administrativos de seguimiento,  
9 permisos o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad  
10 Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos  
11 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del  
12 requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se  
13 causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar,  
14 por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la  
15 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la  
16 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

17  
18 **6.1.5 Multa por incumplimiento de las obligaciones sociales y**  
19 **prediales:**

20  
21 Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de  
22 acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de  
23 quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día  
24 transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al  
25 Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
26 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura  
27 es de treinta (30) Días.

28  
29 **6.1.6 Multa por incumplimiento en la entrega de información al**  
30 **Interventor y/o a la ANI:**

31  
32 Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el  
33 Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del  
34 presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada  
35 requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos  
36 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha  
37 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo  
38 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
39 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

40  
41 **6.1.7 Multa por el incumplimiento de presentación de Planes y/o**  
42 **Manuales:**

43  
44 Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales establecidos en el  
45 Contrato y sus Apéndices en los plazos y cumpliendo con las características  
46 descritas en los mismos, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10)  
47 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a  
48 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para  
49 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término

máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

#### **6.1.8 Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:**

Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento para una misma Intervención durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

Parágrafo: La multa por incumplimientos recurrentes de los Indicadores se causará sin perjuicio de las Deducciones que trata la Sección 4.1.4 del presente Apéndice.

#### **6.1.9 Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a las fijadas en la misma Resolución:**

En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M = (T_c - T_a) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M	Valor de la Multa
Tc	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el <b>Concesionario</b>
Ta	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el <b>Día Calendario</b> correspondiente a la aplicación de la Multa.

Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la fórmula establecida.

La anterior multa se impone sin perjuicio de rebajar de inmediato las tarifas o tasas cuando se advierta esta situación.

**6.1.10 Multa por cobro excesivo de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados:**

En el caso de cobro de tarifas de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados, que sean superiores a las establecidas en este numeral, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario, entendido como aerolínea o arrendatario, y la tarifa de referencia contenida en este numeral, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M_{NR} = (T_{CNR} - T_{NR}) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M <sub>NR</sub>	Valor de la Multa por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados
T <sub>CNR</sub>	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa
T <sub>NR</sub>	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

La Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, correspondiente a arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, será del valor de los arrendamientos vigentes para inmuebles comerciales de estrato seis la ciudad de Armenia para el aeropuerto El Edén, Neiva para el aeropuerto Benito Salvas Vargas y Popayán para el aeropuerto Guillermo León Valencia, según Avalúo Corporativo efectuado. De no existir estrato seis en las ciudades de referencia, el Avalúo Corporativo se deberá efectuar con la información de la ciudad de Bogotá.

La Tarifa o tasa máxima de referencia respecto de los otros Servicios No Asociado a los Ingresos Regulados, que se encuentren definidos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, será el valor del promedio ponderado, de acuerdo con los pasajeros, de las tarifas que se cobran en los siguientes aeropuertos concesionados: (i) Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena (SKCG), (ii) Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta (SKSM), y (iii) Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga (SKBG). El valor de referencia se calculará con la siguiente fórmula:

$$T_{NR} = \frac{T_{CNR-SKCG} * P_{SKCG} + T_{CNR-SKSM} * P_{SKSM} + T_{CNR-SKBG} * P_{SKBG}}{P_{SKCG} + P_{SKSM} + P_{SKBG}}$$

Donde:

T <sub>NR</sub>	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
T <sub>CNR-SKCG</sub>	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKCG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKCG.
P <sub>SKCG</sub>	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKCG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T <sub>CNR-SKSM</sub>	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKSM por el Servicio No

	Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKSM.
P <sub>SKSM</sub>	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKSM en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T <sub>CNR-SKBG</sub>	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKBG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKBG.
P <sub>SKBG</sub>	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKBG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.

1  
2 **6.1.11 Multa por incumplimiento en la constitución del**  
3 **Patrimonio Autónomo:**  
4

5 Por no constituir el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el  
6 Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa  
7 equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
8 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista  
9 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la  
10 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la  
11 expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.  
12

13 **6.1.12 Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de**  
14 **Subcuentas:**  
15

16 Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere el numeral  
17 4.6.2 del presente Apéndice, dentro de los plazos y con los montos, se  
18 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos  
19 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha  
20 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo  
21 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
22 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.  
23

24 **6.1.13 Multa por incumplimiento en el plazo para el Cierre**  
25 **Financiero:**  
26

27 Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos y condiciones  
28 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa  
29 diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales  
30 vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el  
31 cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección  
32 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del  
33 Plazo de Cura es de noventa (90) Días.  
34

35 **6.1.14 Multa por incumplimiento en el Pago de los Salarios,**  
36 **Prestaciones sociales y Parafiscales.**  
37

38 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,  
39 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así  
40 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas  
41 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente  
42 veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a

---

1 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para  
2 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término  
3 máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90)  
4 Días.

5  
6 **6.1.15 Multa por utilización de software carente de licencia:**

7  
8 Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de  
9 licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se  
10 causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales  
11 legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya  
12 sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o  
13 software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea  
14 debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de  
15 instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la  
16 carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
17 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura  
18 es de noventa (90) Días.

19  
20 **6.1.16 Multa por incumplimiento en la constitución y**  
21 **mantenimiento de las garantías:**

22  
23 Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener, corregir o adicionar  
24 las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato y  
25 en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa  
26 equivalente a Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
27 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista  
28 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la  
29 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la  
30 expiración del Plazo de Cura es de un (1) Día.

31  
32 **6.1.17 Multa por no disponer de los equipos, personal,**  
33 **materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de**  
34 **las Intervenciones:**

35  
36 Si el Concesionario no dispusiere de los equipos, personal, materiales y  
37 demás insumos necesarios para la iniciación de las Intervenciones, se  
38 causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales  
39 vigentes (SMMLV) por cada día que no se disponga de ellos a partir de la  
40 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo  
41 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
42 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

43  
44 **6.1.18 Multa por no cumplir con el cronograma de actividades**  
45 **del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:**

46  
47 Si el Concesionario no cumpliera con el cronograma de actividades del Plan  
48 de Intervenciones, Adecuación y Modernización, se causará una Multa diaria  
49 de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por  
50 cada día de atraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta

---

1 obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato,  
2 el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de  
3 treinta (30) Días.

4 .  
5 **6.1.19 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**  
6 **Técnicas de Diseño y Modernización**

7  
8 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas  
9 de Diseño y Modernización, se causará una Multa de cien (100) salarios  
10 mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) cada vez que se dé un  
11 incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
12 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura  
13 es de noventa (90) Días.

14  
15  
16 **6.1.20 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**  
17 **Técnicas de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad**

18  
19 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas  
20 de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad, se causará una Multa  
21 de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
22 (SMMLV) cada vez que se dé un incumplimiento. Para efectos de lo  
23 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
24 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

25  
26 **6.1.21 Multa por permitir el subarriendo de los bienes del**  
27 **Aeropuerto en desconocimiento de las disposiciones**  
28 **contractuales y legales:**

29  
30 Si el Concesionario permitiera el subarriendo de los bienes del Aeropuerto  
31 en desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales, se causará  
32 una Multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
33 (SMMLV) por cada evento de incumplimiento y durante el término en que el  
34 incumplimiento se presente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2  
35 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de  
36 Cura es de noventa (90) Días.

37  
38 **6.1.22 Multa por no cumplir con la obligación de restitución y**  
39 **reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en el**  
40 **Contrato:**

41  
42 Si el Concesionario no cumpliera con la obligación de restitución y reversión  
43 de los bienes, en las condiciones contempladas en el Contrato, se causará  
44 una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
45 (SMMLV) por cada día de retraso y durante el término en que el  
46 incumplimiento se presente.

47  
48 **6.1.23 Multa por no cumplir con el cronograma de aportes de**  
49 **Equity:**

---

1 Por no realizar los Giros de Equity en los plazos y condiciones establecidos  
2 en este Apéndice 1 - Parte Especial y en el Contrato, se causará una Multa  
3 diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales  
4 vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha  
5 prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo  
6 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
7 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

8  
9 **6.1.24 Multa por no cumplir con cualquiera de los requisitos,  
10 parámetros, obligaciones y responsabilidades previstos en el  
11 Contrato y sus Apéndices, diferentes de las reguladas de  
12 manera específica en las cláusulas anteriores:**

13  
14 Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el  
15 Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace  
16 referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7)  
17 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a  
18 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación  
19 correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
20 Contrato, no habrá el término máximo de imposición.  
21

---

## 7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

### 7.1 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen durante cada uno de los periodos contractuales y su etapa de reversión del Contrato según se describe a continuación.

- i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

<b>Periodo Contractual</b>	<b>Valor Asegurado</b>
Periodo Contractual 1	46.156.973.439
Periodo Contractual 2	41.703.293.439
Periodo Contractual 3	41.855.445.439
Periodo Contractual 4	48.914.805.439
Etapas de Reversión	2.154.641.493

- ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir toda la duración del periodo contractual y ocho (8) meses más.

iii. La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

iv. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

b) Pago de salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

- 1 i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla  
2 para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos  
3 Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.  
4

<b>Periodo Contractual</b>	<b>Valor Asegurado</b>
Periodo Contractual 1	8.429.932.221
Periodo Contractual 2	3.054.182.827
Periodo Contractual 3	5.991.610.074
Periodo Contractual 4	4.070.689.810
Etapas de Reversión	1.077.320.747

- 5  
6 ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la  
7 duración del periodo contractual y 3 (tres) años más.  
8  
9 c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir  
10 a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de  
11 cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte  
12 imputable al Concesionario

- 13  
14 i. El valor de este amparo será el que establece la siguiente  
15 tabla para cada una de las intervenciones dados en Pesos  
16 Colombianos (\$COP) constantes de diciembre 31 de 2013.  
17

<b>Intervención</b>	<b>Valor Asegurado</b>
Intervención 1	27.830.848.775
Intervención 2	7.526.586.267
Intervención 3	11.260.153.314
Intervención 4	3.179.748.134
Intervención 5	22.156.861.917
Intervención 6	5.350.525.073
Intervención 7	13.526.060.769
Intervención 8	9.137.503.503

- 18  
19 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años  
20 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de  
21 Terminación de la Intervención correspondiente.  
22  
23 iii. El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá  
24 necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde  
25 su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la  
26 Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el  
27 Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad  
28 de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de  
29 Terminación de Intervención.  
30  
31 d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la  
32 ANI y la Aerocivil de los perjuicios imputables al Concesionario,  
33 derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes y  
34 equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones

---

1 Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los  
2 parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o  
3 equipo.

4  
5 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los  
6 bienes y equipos suministrados en cada Intervención, de  
7 forma que se permita la reposición de toda y cada pérdida que  
8 les afecte.

9  
10 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años  
11 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de  
12 Terminación de Intervención.

13  
14 iii. El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se  
15 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento  
16 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse  
17 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser  
18 ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de  
19 calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción  
20 de cada Acta de Terminación de Intervención.

21  
22 e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo  
23 será cubrir a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios que se le ocasionen  
24 como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la  
25 infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por  
26 mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:

27  
28 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de las  
29 obras de mantenimiento de cada Intervención, de forma que  
30 se permita la reconstrucción o mejoramiento de toda y cada  
31 pérdida que les afecte a las obras de mantenimiento.

32  
33 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años  
34 contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de  
35 Reversión.

36  
37 iii. El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se  
38 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento  
39 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse  
40 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser  
41 ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como  
42 requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

#### 43 44 **7.1.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Incluye** 45 **Contaminación Ambiental)**

46  
47 La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus  
48 acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o  
49 subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión  
50 del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la

---

1 vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de  
2 cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

- 3  
4 i. El valor asegurado será de mínimo \$10.000.000.000 (Diez mil  
5 millones de pesos mcte), para el amparo Patronal.  
6  
7 ii. El valor asegurado será de mínimo será de \$5.000.000.000  
8 (Cinco mil millones de pesos mcte), para el amparo de  
9 Contaminación Ambiental Accidental.  
10  
11 iii. Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado  
12 mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil  
13 patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser  
14 inferiores por evento, al 50% del valor asegurado mínimo. No  
15 se aceptará ningún otro tipo de sublímites.  
16  
17 iv. Esta garantía estará vigente durante toda la duración del  
18 Contrato.  
19  
20 v. El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial  
21 de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1)  
22 año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no  
23 menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha  
24 establecida para su expiración. Dentro del mismo plazo deberá  
25 entregar el certificado de seguro expedido por la aseguradora,  
26 acreditando la existencia y representación legal de la misma  
27 así como la facultad y capacidad legal de quien suscribe dicho  
28 certificado de seguro.  
29

### 30 **7.1.2 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de** 31 **Guerra)**

- 32  
33 a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil  
34 frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de  
35 accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o  
36 integridad personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las  
37 de cualquiera de los empleados, agentes contratistas o  
38 subcontratistas del Concesionario.  
39  
40 b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior (a.), el concesionario  
41 deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y  
42 Propietarios Aeroportuarios, que incluya extensión de guerra, emitida  
43 por una Compañía de Seguros Aceptable de por lo menos, un límite  
44 global combinado para El Aeropuerto de trescientos millones de  
45 Dólares (US\$300.000.000,00) por evento, incluyendo la  
46 responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de  
47 conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite  
48 en el agregado.  
49

- 
- 1 c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que  
2 ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan  
3 del mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades  
4 aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá  
5 amparar la Responsabilidad civil con ocasión de la construcción,  
6 remodelación, demolición, y general todo tipo de obras, ya sean  
7 civiles, montaje de maquinaria u otras, tanto en el lado aire como en  
8 el lado tierra.  
9
- 10 d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas  
11 de responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas  
12 coincidan.  
13
- 14 e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y  
15 durante toda la vigencia de la Concesión. Será obligación del  
16 **Concesionario** renovar la póliza con un mes de anticipación al  
17 vencimiento. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado  
18 de seguro expedido por la aseguradora.  
19

### 20 7.1.3 Póliza de Obras Civiles

- 21 a) Seguro de obras civiles
- 22
- 23
- 24 i. Este seguro se tomará para cada Intervención y cubrirá los  
25 daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha  
26 Intervención, independientemente de la causa que genere el  
27 daño.  
28
- 29 ii. Cuando la Intervención incluya la entrega de infraestructura  
30 existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras  
31 existentes, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. El  
32 valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una  
33 suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la  
34 compañía de seguros respectiva.  
35
- 36 iii. Cuando la Intervención no incluya la entrega de infraestructura  
37 existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en  
38 que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las  
39 actuaciones de la respectiva Intervención.  
40
- 41 iv. Como requisito para la suscripción de cada Acta de  
42 Terminación de Intervención, el objeto de este seguro deberá  
43 ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable  
44 de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al  
45 valor total del Contrato de Construcción aplicable a la  
46 Intervención correspondiente, incluyendo los materiales, mano  
47 de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o  
48 rubros suministrados por el Concesionario. El valor asegurado  
49 deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima  
50 probable que deberá ser contratado por el Concesionario con

---

1 una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores  
2 similares que demuestre haber elaborado al menos tres  
3 estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del  
4 Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior.  
5

- 6 v. De conformidad con lo previsto en la Sección 16.2 i) i del  
7 Contrato, y salvo por los hechos que se listan en la Sección  
8 16.2 i) ii del Contrato, cualquier pérdida o daño sufrido por la  
9 infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos  
10 enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros  
11 y deducibles.  
12

13 b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria  
14 Amarilla).  
15

- 16 i. Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el  
17 Concesionario deberá contar con pólizas de seguros  
18 individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de  
19 los vehículos automotores del Concesionario que estén  
20 autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de  
21 aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la  
22 ejecución del Contrato, incluyendo aquellos que no transiten  
23 con placas o que se consideren maquinaria amarilla.  
24

- 25 ii. El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI  
26 junto con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.  
27

- 28 iii. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los  
29 vehículos, de forma que se permita la reposición de toda y  
30 cada pérdida que les afecte. Será obligación del Concesionario  
31 renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.  
32

- 33 iv. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del  
34 Contrato.  
35

36 c) Amparo de equipo y maquinaria de incendios  
37

- 38 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de la  
39 maquina de incendios de forma que se permita la reposición de  
40 toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del  
41 Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al  
42 vencimiento.  
43

- 44 ii. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del  
45 Contrato de Concesión en vigencias anuales.  
46  
47



1 En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la  
2 ciudad de \_\_\_\_\_, en dos (2) originales del mismo tenor y validez,  
3 uno para cada Parte, a los

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
C.C. 79.152.446 de Usaquén  
Presidente  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[\*]  
C.C. [\*]  
Representante Legal  
[\*]  
Nit. No. [\*]